

## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **RICARDO VARGAS GAMBOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.382.071**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0006-0013-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7088-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 05 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-394-05-07-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 05 de julio de 2023, mediante oficio de salida No. 0009679 al señor **RICARDO VARGAS GAMBOA** en calidad de **PROPIETARIO**, y así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GÉNOVA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de agosto de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 69052**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0520 DEL 04/08/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0520 DEL 04/08/2023 REALIZADA AL PREDIO DENOMINADO LA CABAÑA UBICADO EN LA VEREDA EL DORADO DEL MUNICIPIO DE GENOVA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 7088-23 DEL 15 DE JULIO DE 2023**

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°7088-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **50 individuos arbóreos**; para despejar el cultivo de café debido al exceso de sombra.

La visita técnica se realizó el día 03 de agosto de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°69052**, fue atendida por el señor **RICARDO VARGAS GAMBOA** en calidad de propietario, el cual acompañó el recorrido.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron los individuos arbóreos de la especie **Inga edulis** plantados al interior del predio como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; asociados al cultivo de café, establecido aproximadamente hace 10 años.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Así mismo, el propietario pone en conocimiento la intención a futuro de realizar la transformación de los residuos vegetales que se obtengan de la intervención a carbón, con fines comerciales; el cual deberá tramitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LA CABAÑA

**VEREDA:** EL DORADO

**MUNICIPIO:** GENOVA

**FICHA CATASTRAL:** 633020001000000060013000000000

**N° MATRICULA:** 282-1795

**PROPIETARIO:** RICARDO VARGAS GAMBOA

**ÁREA:** tiene una extensión de 30 HECTAREAS según certificado de tradición.



**RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 DE ÁRBOL AISLADO**



Figura 1 Consulta Catastral.  
 Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se realiza el inventario de la totalidad de los individuos, corroborando que son 50 árboles de la especie **Inga edulis** establecidos interior del predio; así mismo, se lleva a cabo un muestreo de 10 individuos arbóreos en los cuales se tomó el CAP, altura total, coordenadas geográficas y registro fotográfico, para realizar los cálculos correspondientes a la oferta en volumen total, volumen comercial y volumen de residuos que se obtengan de la tala de la totalidad de los arboles inventariados, para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	AB	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm	m	m <sup>2</sup>		
1	0,90	90,00	0,29	28,65	10,00	0,06	Guamo	Inga edulis
2	0,85	85,00	0,27	27,06	11,00	0,06	Guamo	Inga edulis
3	1,35	135,00	0,43	42,97	12,00	0,15	Guamo	Inga edulis
4	0,95	95,00	0,30	30,24	10,00	0,07	Guamo	Inga edulis
5	0,80	80,00	0,25	25,46	10,00	0,05	Guamo	Inga edulis
6	0,83	83,00	0,26	26,42	10,00	0,05	Guamo	Inga edulis
7	0,90	90,00	0,29	28,65	12,00	0,06	Guamo	Inga edulis



## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

8	1,15	115,00	0,37	36,61	10,00	0,11	Guamo	Inga edulis
9	0,95	95,00	0,30	30,24	10,00	0,07	Guamo	Inga edulis
10	1,10	110,00	0,35	35,01	10,00	0,10	Guamo	Inga edulis

Tabla 2. Resumen del procesamiento estadístico (Muestreo)

VARIABLE	CAP		DAP		HT	AB
	m	cm	m	cm	m	m <sup>2</sup>
PROMEDIO	0,98	97,80	0,31	31,13	10,50	0,08
TOTAL	9,78	978,00	3,11	311,31	105,00	0,78
VARIANZA	0,03	296,18	0,00	30,01	0,72	0,00
DESVIACIÓN	0,17	17,21	0,05	5,48	0,85	0,03
N	50					
n	10					
Intensidad de muestreo	20%					

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
Guamo	Inga edulis	50	24,90	0	24,90

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	Inga edulis (Guamo)	4°15'24,216"	-75°48'15,996"
2	Inga edulis (Guamo)	4°15'25,185"	-75°48'15,943"
3	Inga edulis (Guamo)	4°15'25,061"	-75°48'16,338"
4	Inga edulis (Guamo)	4°15'24,868"	-75°48'16,964"
5	Inga edulis (Guamo)	4°15'24,868"	-75°48'16,964"
6	Inga edulis (Guamo)	4°15'25,398"	-75°48'17,002"
7	Inga edulis (Guamo)	4°15'25,398"	-75°48'17,002"
8	Inga edulis (Guamo)	4°15'26,104"	-75°48'17,292"
9	Inga edulis (Guamo)	4°15'26,221"	-75°48'17,245"
10	Inga edulis (Guamo)	4°15'26,221"	-75°48'17,245"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

##### 4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°69052, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(50) INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio privado denominado **LA CABAÑA** ubicado en la vereda **EL DORADO** en el municipio de **GENOVA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 24,90 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 24,90 m<sup>3</sup>**; para eliminar exceso de sombra sobre el cultivo de café, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
Guamo	<i>Inga edulis</i>	50	24,90	0,00	24,90

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud; así mismo, parte de los residuos vegetales serán transformados en carbón vegetal, solicitando previamente la autorización a la Autoridad Ambiental
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(100) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 6. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12





**RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

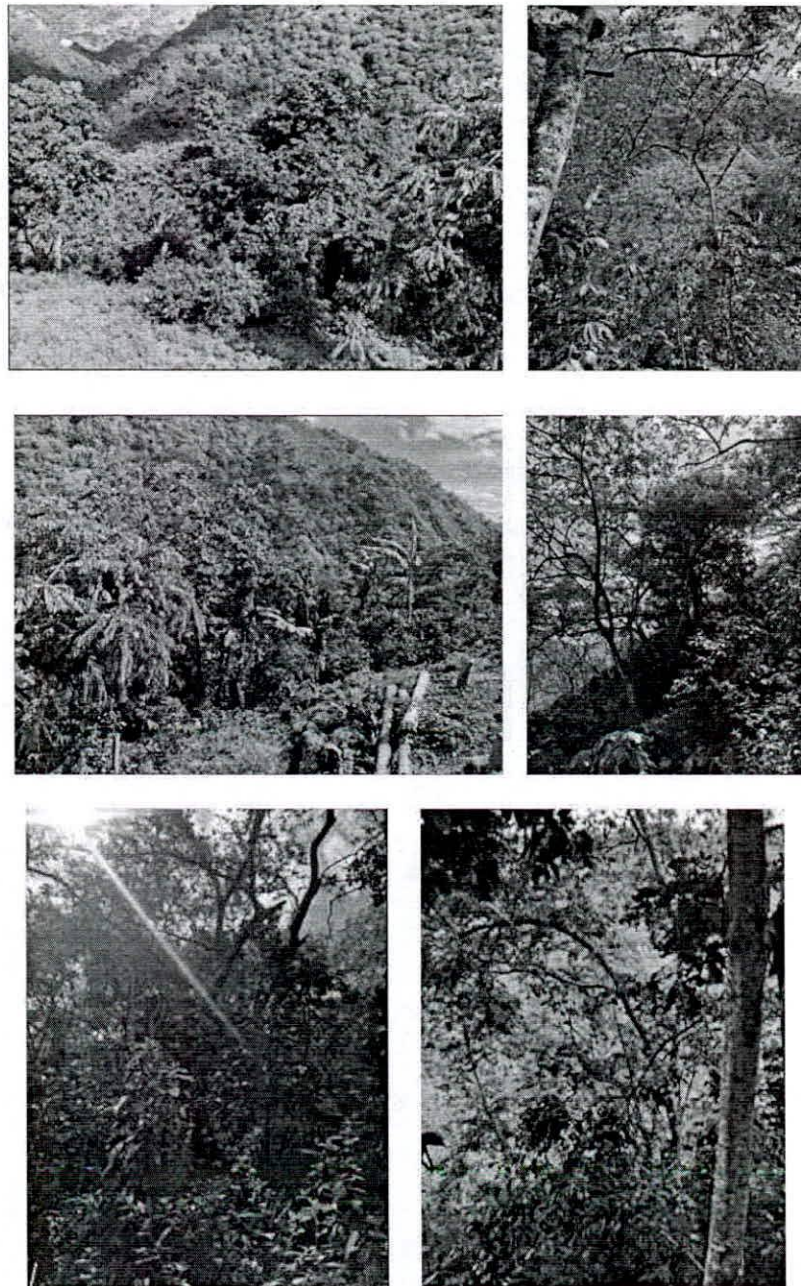
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 DE ÁRBOL AISLADO**

ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
--------------------------------------	----------------------	-----------------------	----------------------

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°7088-23**.

(...)

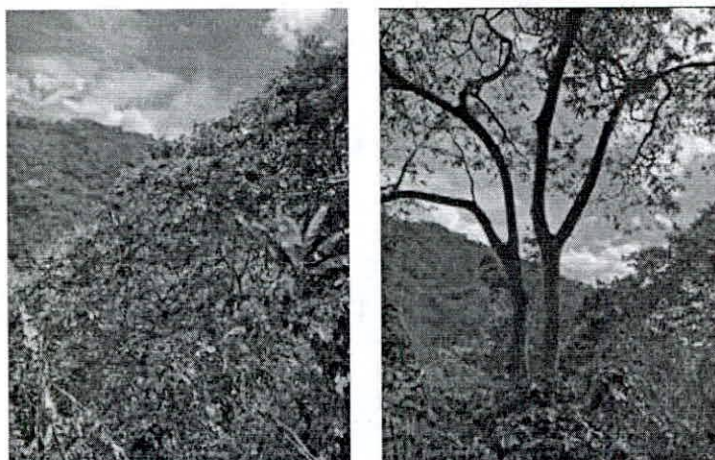
**REGISTRO FOTOGRAFICO**





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:



## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 69052** realizada al predio rural **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0006-0013-000** (según el certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-520 DEL 04/08/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **CINCUENTA (50) INDIVIDUOS ARBÓREOS PLANTADOS** de la especie *Inga Edulis* que se encuentran establecidos al interior del predio rural **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL**





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**DE 24.90 m<sup>3</sup>, VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup> y VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 24.90 m<sup>3</sup>.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **noventa (90) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL Y TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico: "*Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(100) INDIVIDUOS ARBOREOS***", de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CINCUENTA (50) INDIVIDUOS ARBOREOS PLANTADOS** al señor **RICARDO VARGAS GAMBOA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.382.071**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **0001-0006-0013-000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7088-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **CINCUENTA (50)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural de la siguiente especie y en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
Guamo	<i>Inga edulis</i>	50	24,90	0	24,90

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'24,216"	-75°48'15,996"
2	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'25,185"	-75°48'15,943"
3	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'25,061"	-75°48'16,338"
4	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'24,868"	-75°48'16,964"
5	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'24,868"	-75°48'16,964"
6	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'25,398"	-75°48'17,002"
7	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'25,398"	-75°48'17,002"
8	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'26,104"	-75°48'17,292"
9	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'26,221"	-75°48'17,245"
10	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°15'26,221"	-75°48'17,245"

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 24.90 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 24.90 m<sup>3</sup>**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, por tal motivo, no se requiere movilización fuera del predio de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** se deberá realizar la siembra de **(100) INDIVIDUOS ARBOREOS**.





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 1:** Se deben establecer al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario. La siembra de los individuos se debe realizar en un **plazo no mayor a 90 días calendario** durante la vigencia del acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 3:** Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 4:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)



## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 5:** mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **RICARDO VARGAS GAMBOA** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [gloriajanneth1979@gmail.com](mailto:gloriajanneth1979@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





## RESOLUCIÓN N° 2223 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GÉNOVA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.